

LEY N° 1621

Promulgada el 25/08/53. Sancionada el 14/08/53. Exceptúa del pago de impuestos provinciales y municipales al Arzobispado y Parroquias de Salta. B.O. N° 4504.

Art. 1°.- Exceptúase al Arzobispado de Salta, al Monasterio San Bernardo y a las parroquias del culto católico, con relación a todos sus actos y bienes de toda carga o gravamen en el orden provincial o municipal, creado o a crearse, sea por impuesto, tasa o contribución de mejoras, inclusive del impuesto de sellos en cuestiones administrativas o judiciales quedando entendido que estos beneficios alcanzan a todos los inmuebles que tengan o adquieran en el futuro, aún cuando de éstos se obtengan rentas.

Art. 2°.- Condónase a los beneficiarios indicados en el artículo anterior la deuda que tuvieren en concepto de contribución territorial, pavimentación y demás impuestos provinciales, tasas o gravámenes municipales, como así también las multas a que se hayan hecho acreedores.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de rentas generales, con imputación a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Salta, 14 de agosto de 1953.

Jaime Hernán Figueroa

Promulgada como Ley de la Provincia el 25 de agosto de 1953.

Ricardo J. Durand



POR CUANTO:

EL SENADO Y LA CAMARA DE REPRESENTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Exceptúase a las Comunidades Franciscanas existentes o a existir dentro del territorio de la Provincia, con relación a todos sus / actos y bienes, de toda carga o gravamen en el orden provincial o municipal, creado o a crearse, sea por impuesto, tasas o contribuciones de mejoras, inclusive del impuesto de sellos en cuestiones administrativas y judiciales, quedando entendido que estos beneficios alcanzan a todos los inmuebles que tengan o que adquieran en el futuro, aun cuando de estos se obtenga renta.

Art.2°.- Condónase a los beneficiarios indicados en el artículo anterior la deuda que tuvieran en concepto de contribución territorial, pavimentación y demás impuestos provinciales, tasas o gravámenes municipales, como así también las multas que se hayan hecho acreedoras.

Art.3°.- Inclúyese en los beneficios establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente ley, al Colegio Belgrano de esta ciudad, perteneciente a la Orden de Canónigos Regulares Lateranenses, Padres Misioneros Redentoristas, Institución Salesiana (Asociación APIS) y Orden de Padres Carmelitas Descalzas.

Art.4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se hará de rentas generales con imputación a la misma.

Art.5°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los once días de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres.

JAIME HERNAN FIGUEROA
Presid. de la H.C.D.

Rafael Alberto Palacios
Secret. de la H.C.D.

JESUS MENDEZ
Presid. del H. Senado

Alberto A. Díaz
Secret. del H. Senado

PRETANTO:

MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Salta, septiembre 28 de 1953.

Téngase por Ley de la Provincia cumplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Richardo J. Durand

Nicolás Vico Gimena

Es copia:

Santiago Felix Alonso Herrero

Oficial Mayor de Economía, F. y O. Públicas

Ver: BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Salta, Jueves 1° de Octubre 1953.

Año XLIV, N° 4523, Página 3163-2a. columna.